

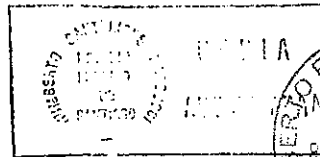


del Código Civil y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve. ARTICULO SEGUNDO: La fundación tendrá los siguientes objetivos: Uno. Promover el desarrollo integral de la familia, mediante la elaboración de programas específicos destinados a la educación, cultura, capacitación y recreación de cada uno de sus miembros y su aplicación a los sectores de mayor necesidad. Dos. Contribuir a elevar la calidad de vida de la familia, especialmente en los sectores populares, facilitando su desarrollo armónico mediante la oferta de espacios de encuentro familiar, actividades de recreación y cultura y sistemas de formación y servicios; promoviendo el crecimiento personal de sus miembros, su integración intrafamiliar y su inserción en la comunidad. Tres. Realizar labores de información, investigación, difusión, educación y capacitación sobre los valores de la familia y su comportamiento social; y fomentar proyectos para su desarrollo e integración en la comunidad. En cumplimiento de sus objetivos la fundación podrá realizar los siguientes tipos de actividades: a) Crear, administrar, sostener y financiar centros familiares. b) Detectar y capacitar animadores, especialistas y dirigentes que promuevan estos objetivos. c) Diseñar y realizar actividades recreativas y culturales; poner en práctica sistemas de formación destinados a la preparación para la vida familiar, al mejoramiento de las relaciones de pareja y entre padres e hijos; y prestar servicios que satisfagan necesidades específicas de la familia. d) Canalizar y coordinar programas especializados de formación proporcionados por






[Handwritten signature]



otras instituciones. e) Organizar actos, seminarios, conferencias, simposios, cursos de capacitación y todo tipo de eventos. f) Imprimir y editar folletos, libros y publicaciones en general y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. g) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, sean nacionales, internacionales o extranjeras. h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras o internacionales, que persigan fines análogos a los de la fundación. i) Colaborar con entidades públicas y privadas en la realización de actividades comunes contempladas en los objetivos de la fundación. j) Promover, asesorar, auspiciar y realizar programas, proyectos y talleres de desarrollo social, económico y cultural de la familia y de cada uno de sus integrantes. k) Estudiar, constituir, promover, capacitar, auspiciar y asesorar organizaciones de base comunitaria que trabajen con la familia e instituciones que propendan al fomento y desarrollo de dichas organizaciones. l) Encomendar y realizar, por cuenta propia o ajena, estudios e investigaciones sobre la realidad familiar en sus diferentes aspectos. m) Participar en todo tipo de entidades que se propongan objetivos similares, sea por la vía de simple intercambio de experiencias o de cooperación más directa, incluyendo la asociación y otras formas. n) Promover por distintos medios el interés de las universidades e instituciones nacionales y extranjeras en el estudio, investigación y formulación de proyectos de integración y desarrollo de la familia, proponiendo a la autoridad pública la dictación de leyes y decretos o la modificación de los existentes, con el objeto de lograr un adecuado desarrollo de





la vida familiar. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la fundación está formado por la cantidad de quinientos mil pesos, suma destinada por la fundadora para el cumplimiento de sus fines y que se enterará una vez que la fundación obtenga su existencia legal. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga y con los recursos que reciba por los servicios que preste, ya sea de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentran dentro de las disposiciones estatutarias. TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO QUINTO: La fundación será administrada por un Directorio compuesto de trece miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la fundación. Los directores serán designados por la fundadora y durarán un año en su cargo, pudiendo su designación renovarse indefinidamente. La fundadora tendrá el cargo de director y de Presidente de





Directorio. Anualmente, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las funciones de director se ejercerán colectivamente en sala legal y estatutariamente constituida y serán indelegables. ARTICULO SEXTO: No obstante la duración de un año en sus cargos, los miembros del Directorio cesarán en ellos por pérdida de la libre administración de sus bienes o inasistencia a tres reuniones consecutivas del Directorio sin autorización especial de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización de la fundadora o de quien la reemplace, según lo prescrito en el artículo vigésimo. En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con aprobación expresa de la fundadora o de quien la reemplace, le nombrará un reemplazante, el que durará en el cargo el tiempo que faltaba al titular para enterar el periodo de un año y quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos, cinco de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios, registrados por los directores en la fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de



la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quorum para sesionar será de siete miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quorum especial, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan.

ARTICULO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde que el acta correspondiente quede firmada en la forma indicada. ARTICULO NOVENO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y sobre la situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la fundación. ARTICULO DECIMO: la fundadora tendrá la calidad de Presidente del Directorio de la fundación y tendrá las atribuciones que estos estatutos le otorgan. ARTICULO UNDECIMO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos; c) Crear oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales, tanto en el país como en



el extranjero; d) Designar al Director Ejecutivo; e) ~~Bellega~~
parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con sus operaciones o su organización administrativa en el Presidente del Directorio, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; f) Dictar y aplicar los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la fundación y de sus oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales; g) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los directores para el ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos; h) Rendir el informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata el artículo noveno precedente; e i) Las demás atribuciones que le entregan estos estatutos. ARTICULO DUODECIMO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones financieras o de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles,

cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización administrativa en uno o más directores de la institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; importar y exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros, informes de importación y exportación, pudiendo al efecto realizar todos



CONSEJO DE
FUNDACIONES

ROBERTO FERNANDO PUGA
Notario Suplente
del Titular
Ruben Gomez Gomez
Pitucana
SANTIAGO *CHILE*

los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto otorga al Presidente el artículo décimo tercero de estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación; y g) Delegar parte de sus atribuciones en un director, en una comisión de directores o en el Director Ejecutivo de la fundación. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar en todas las tareas que éste deba realizar. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su cargo la

ROBERTO FERNANDO PUGA
Notario Suplente
del Titular
Ruben Gomez Gomez
Pitucana
SANTIAGO *CHILE*



redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, y el otorgamiento de copias de las actas; y deberá firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a este último o al Director Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Tesorero del Directorio lo será también de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos de la fundación y supervisar las acciones que se emprendan para contribuir a su financiamiento; b) llevar al día el inventario de los bienes de la fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones operaciones, o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos financieros; y depósitos y giros en cuentas corrientes bancarias; d) Firmar la documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregare el Directorio en cumplimiento de sus funciones propias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Dependiendo del Directorio existirá un Consejo Asesor cuya función consistirá en formular proposiciones de carácter técnico sobre el mejor cumplimiento de los objetivos de la fundación y evaluar la aplicación de los programas. Sus acuerdos tendrán el carácter de recomendaciones, sus miembros serán designados por el Directorio y su número, duración y demás normas de



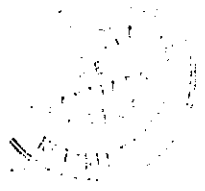


[Handwritten signature]

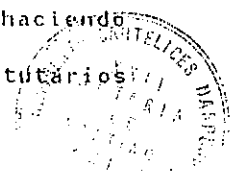


funcionamiento serán determinadas por el Directorio en el Reglamento u otras disposiciones internas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la fundación por delegación del Directorio con las facultades que éste le otorgue; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas en quienes delegare el Directorio; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la fundación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la fundación de acuerdo con las facultades que le otorgue y señale el Directorio; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la fundación, acompañando si fuere necesario el informe que haya emitido la firma de auditores externos que se hubiera contratado; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera; i) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes y designar sus integrantes; designar a los responsables de las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales creadas por el Directorio y contratar al personal de la fundación; y





j) Las demás atribuciones que le deleguen el Directorio o el Presidente en uso de sus atribuciones propias. ARTICULO DECIMO NOVENO: Podrán existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la fundación, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio. Dichos miembros tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación, a usar sus bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo de toda obligación para con la fundación, salvo las prestaciones a que libremente se hayan obligado, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio. ARTICULO VIGESIMO: En conformidad a lo establecido en estos estatutos la fundadora se reserva el derecho estatutario de designar anualmente a los miembros del Directorio de la fundación, de autorizar al Directorio para remover a alguno de los directores, de aprobar el nombramiento de reemplazante, de autorizar los proyectos de reforma estatutaria y de autorizar la disolución de la fundación. En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente de la fundadora, su lugar y funciones serán ejercidos, con las mismas atribuciones, por la persona que designe la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio vigente al momento de la ocurrencia de la renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente antes expresados. En los mismos eventos, la persona que suceda a la fundadora podrá ser reemplazada de igual forma. Si por cualquier causa o motivo no hubiese quorum para sesionar y aceptar acuerdos, por haber disminuido el número de los directores, haciendo imposible la formación de los quorum legales y estatutarios.





Handwritten signature or initials.



y hubiere fallecido o renunciado la fundadora o esta
 estuviere imposibilitada por cualquier causa, el ejercicio
 de la facultad de nombrar a los directores faltantes será
 ejercido por la persona que en ese momento ocupare uno de
 los siguientes cargos, en el orden de precedencia que se
 indica: Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Completado el
 Directorio de esta última forma, este organismo procederá a
 reemplazar definitivamente a la fundadora de acuerdo al
 procedimiento establecido en el inciso anterior. TITULO

CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE

LA FUNDACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

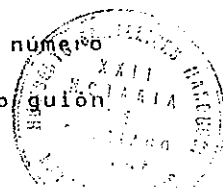
La fundación podrá
 modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos
 tercios de los directores en ejercicio, en sesión
 extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al
 Presidente de la República un proyecto que contenga las
 modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o
 conveniente introducirles, debidamente reducidos a escritura
 pública. Todo proyecto de reforma requerirá autorización
 previa y escrita de la fundadora. La sesión en que se
 aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la
 presencia de un Notario del territorio jurisdiccional
 respectivo, quien certificará que se ha cumplido con todas
 las formalidades que establecen estos estatutos para su
 reforma.

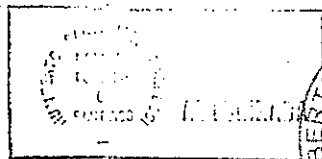
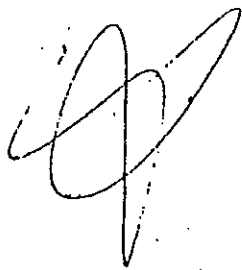
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La fundación podrá
 acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el
 Directorio con las mismas formalidades de quorum, naturaleza
 de la sesión, autorización de la fundadora y presencia del
 notario a que se refiere el artículo vigésimo primero
 precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y
 la autorización de la fundadora, se reducirá a escritura pública.



pública y se elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva. Decretada la disolución de la fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Centro Nacional de la Familia" y en caso de no existir ésta a la fecha de la disolución, los bienes pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro denominada "Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad". DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: Leonor Oyarzún Ivanovic, cédula nacional de identidad número ochocientos diez mil seiscientos diecinueve guión tres; Inés Hurtado Ruiz Tagle, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos dieciocho guión siete; Hamilton Hurtado Piffaut, cédula nacional de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro guión tres; María Elvira Moreno Videla, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete guión cinco; Enrique Cueto Sierra, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos cinco mil novecientos veintinueve guión cero; Marta Cruz Coke Madrid, cédula nacional de identidad número un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta guión siete; Jaime de Aguirre Hoffa, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos noventa guión siete; Gerardo González Erba, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos once mil doscientos cinco guión

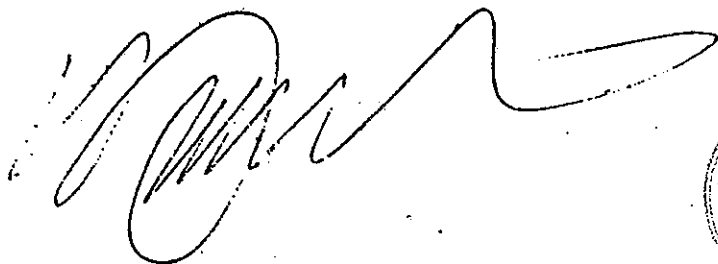




FERNANDO PUGA
Notario Substituto
del Titular
Ruben Galea Gomez
1º Notaria
SANTIAGO

unos: Sergio Muñoz Leiva, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintidos quion seis; Maria Elena Ovalle Molina, cedula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta mil seiscientos uno quion siete; Josefina Rossetti Gallardo, cedula nacional de identidad número cinco millones ciento veintitres mil ochocientos sesenta y nueve quion nueve; Teresa Chadwick Piñera, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco quion cero; y Sergio Micco Aguayo, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos trece quion nueve. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado señor Gerardo González Erbe para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la Republica estime conveniente o necesario introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen requeridas para la total legalización de esta fundación. En comprobante y previa lectura firma .- Doy fe.-

Seis de Ay



ROBERTO SANTELMES MARRERO
XXVI
NOTARIA
SANTIAGO
ES